

PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2026 CÁMARA

“Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gobernanza Estratégica del Estado para la protección de los Intereses Estratégicos de la Nación y se dictan otras disposiciones”

TÍTULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente ley adopta el Modelo de Gobernanza Estratégica del Estado como marco de largo plazo para organizar, integrar y fortalecer las capacidades estratégicas del Estado colombiano destinadas a proteger los intereses estratégicos de la Nación, preservar la soberanía, la independencia, la integridad territorial, la vigencia del orden constitucional y asegurar la continuidad de las funciones esenciales del Estado.

Artículo 2. Naturaleza.

La presente ley establece un marco jurídico permanente de gobernanza estratégica del Estado, orientado a organizar, integrar y fortalecer las capacidades estratégicas de las instituciones públicas para la protección de los Intereses Estratégicos de la Nación.

Sus disposiciones establecen principios, instrumentos, mecanismos de gobernanza y reglas generales de coordinación institucional, sin modificar las competencias asignadas por la Constitución Política y la ley a las autoridades públicas.

Parágrafo. Para efectos de interpretación y aplicación de la presente ley, los conceptos de Intereses Estratégicos de la Nación y de Activos Estratégicos de la Nación se entienden conforme a las definiciones y al desarrollo previstos en los artículos 61 y 66 de esta ley.

Artículo 3. Finalidad.

La presente ley tiene las siguientes finalidades:

1. Fortalecer la capacidad estratégica del Estado colombiano.
2. Proteger los intereses estratégicos de la Nación.
3. Consolidar un modelo permanente de gobernanza estratégica.
4. Promover el desarrollo continuo de capacidades estratégicas.
5. Fortalecer la coordinación institucional.
6. Garantizar la continuidad de las funciones esenciales del Estado.
7. Incrementar la resiliencia institucional frente a riesgos estratégicos.
8. Contribuir a la preservación del Estado Social de Derecho.

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de la presente ley serán aplicables a los organismos y entidades que integran las ramas del poder público, los órganos autónomos e independientes, los organismos de control, las entidades territoriales y los particulares cuando, conforme a la Constitución y la ley, participen en la protección de los intereses estratégicos de la Nación.

Su aplicación se realizará respetando la autonomía constitucional y legal de cada autoridad.

Artículo 5. Principios rectores.

La interpretación y aplicación de la presente ley se fundamentará en los siguientes principios:

- **Supremacía constitucional:** La Constitución Política prevalece sobre cualquier disposición de la presente ley y sobre toda actuación desarrollada en su aplicación.
- **Estado Social de Derecho:** La protección de los intereses estratégicos de la Nación se ejerce con sujeción a los derechos fundamentales, la separación de poderes y el imperio de la ley.
- **Unidad del Estado:** Las autoridades públicas actúan de manera articulada y coherente en la protección de los intereses estratégicos de la Nación, sin perjuicio de la autonomía propia de cada rama y órgano del poder público.
- **Colaboración armónica:** Las distintas ramas y órganos del poder público concurren de manera coordinada al cumplimiento de los fines del Estado, respetando sus competencias constitucionales respectivas.
- **Coordinación:** Las autoridades públicas articulan sus actuaciones para evitar duplicidades, contradicciones u omisiones en la protección de los intereses estratégicos de la Nación.
- **Concurrencia:** Cuando varias autoridades tengan competencias relacionadas con un mismo asunto estratégico, actuarán de manera conjunta y oportuna dentro del ámbito de sus respectivas funciones.
- **Subsidiariedad:** La intervención de autoridades de mayor nivel solo procede cuando la autoridad competente carezca de capacidad suficiente para atender el asunto estratégico correspondiente.

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

- **Complementariedad:** Las capacidades y competencias de las distintas autoridades se articulan entre sí para fortalecer, sin sustituir, el ejercicio de las funciones propias de cada una.
- **Anticipación estratégica:** Las autoridades públicas orientan su actuación a identificar y valorar oportunamente los riesgos que puedan afectar los intereses estratégicos de la Nación, antes de que se materialicen.
- **Desarrollo progresivo de capacidades:** El fortalecimiento de las capacidades estratégicas del Estado se realiza de manera gradual, conforme a las prioridades definidas y a la disponibilidad de recursos.
- **Resiliencia institucional:** Las entidades públicas fortalecen su capacidad de resistir, adaptarse y recuperarse frente a situaciones que afecten el cumplimiento de sus funciones esenciales.
- **Continuidad del Estado:** Las autoridades públicas garantizan el funcionamiento ininterrumpido de las funciones esenciales del Estado, incluso ante situaciones de crisis o emergencia.
- **Legalidad:** Toda actuación desarrollada en aplicación de la presente ley se sujeta a la Constitución Política y a la ley.
- **Proporcionalidad:** Las medidas adoptadas en desarrollo de la presente ley guardan correspondencia razonable entre los fines perseguidos y los medios empleados para alcanzarlos.
- **Necesidad:** Las medidas adoptadas en desarrollo de la presente ley se limitan a lo indispensable para proteger los intereses estratégicos de la Nación.
- **Sostenibilidad fiscal:** El desarrollo de las capacidades y mecanismos previstos en la presente ley se sujeta a la disponibilidad de recursos y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.

- **Adaptabilidad estratégica:** El Modelo de Gobernanza Estratégica del Estado se ajusta periódicamente a la evolución del entorno estratégico nacional e internacional.
- **Buena administración:** Las autoridades públicas ejercen sus funciones con eficiencia, transparencia y orientación al servicio del interés general.

Artículo 6. Deber permanente del Estado.

El Estado colombiano tiene el deber permanente de identificar, proteger, desarrollar y fortalecer los intereses estratégicos de la Nación y las capacidades estratégicas necesarias para garantizar la soberanía, la independencia, la integridad territorial, la vigencia del orden constitucional y la continuidad de las funciones esenciales del Estado.

Artículo 7. Función Estratégica del Estado.

La Función Estratégica del Estado consiste en la dirección, integración, coordinación y fortalecimiento permanente de las capacidades institucionales necesarias para proteger los intereses estratégicos de la Nación y asegurar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado previstos en la Constitución Política.

Artículo 8. Interpretación.

Las disposiciones de la presente ley se interpretarán de conformidad con la Constitución Política, el bloque de constitucionalidad, los tratados internacionales ratificados por Colombia y los principios de colaboración armónica, coordinación administrativa, eficacia y protección de los derechos fundamentales.

Artículo 9. Cláusula de preservación de competencias.

La presente ley no modifica las competencias constitucionales ni legales atribuidas al Presidente de la República, al Congreso, a la Rama Judicial, a los organismos autónomos e independientes, a los organismos de control, a las entidades territoriales ni a las demás autoridades públicas.

Los mecanismos previstos en esta ley tendrán naturaleza de dirección estratégica, coordinación, articulación, asesoría técnica y fortalecimiento institucional, según corresponda, sin alterar la distribución constitucional de funciones.

Artículo 10. Integración con el ordenamiento jurídico.

Las disposiciones de la presente ley se aplicarán de manera armónica con la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, la Ley 152 de 1994, la Ley 1523 de 2012, la Ley 1621 de 2013, el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y las demás normas especiales relacionadas con la seguridad, la defensa, la gestión del riesgo, la planeación y la administración pública.

TÍTULO II

GOBERNANZA ESTRATÉGICA DEL ESTADO

Artículo 11. Dirección Estratégica del Estado.

La dirección estratégica para la protección de los intereses estratégicos de la Nación corresponde al Presidente de la República, en su condición de Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, de conformidad con la Constitución Política.

Las autoridades públicas ejercerán sus competencias conforme a los principios establecidos en la presente ley y contribuirán, dentro del ámbito de sus funciones, al fortalecimiento de las capacidades estratégicas del Estado.

Artículo 12. Liderazgo presidencial.

Corresponde al Presidente de la República orientar la Política Nacional de Seguridad del Estado, definir las prioridades estratégicas nacionales y adoptar las decisiones necesarias para la protección de los intereses estratégicos de la Nación, de conformidad con la Constitución Política y la ley.

Las instancias previstas en la presente ley tendrán carácter asesor, técnico o de coordinación y no sustituirán las competencias constitucionales del Presidente de la República.

Artículo 13. Responsabilidad de los organismos del Estado.

Los ministerios, departamentos administrativos, organismos y entidades del orden nacional incorporarán la protección de los intereses estratégicos de la Nación dentro del ejercicio de sus competencias legales, conforme a la Política Nacional de Seguridad del Estado y a la Estrategia Nacional.

La implementación de esta obligación respetará la autonomía funcional y las competencias propias de cada entidad.

Artículo 14. Integración de la acción estatal.

Las autoridades públicas desarrollarán mecanismos permanentes de coordinación, intercambio de información, planeación estratégica y articulación institucional para fortalecer la capacidad del Estado frente a riesgos estratégicos.

Las actuaciones previstas en este artículo deberán observar los principios de colaboración armónica, coordinación, eficiencia y buena administración.

Artículo 15. Ministerio de Defensa Nacional.

El Ministerio de Defensa Nacional, como cabeza del Sector Defensa, ejercerá el liderazgo sectorial en las materias relacionadas con la defensa nacional y coordinará la participación de las entidades del Sector Defensa en la implementación del Modelo de Gobernanza Estratégica del Estado, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Constitución y la ley a las demás autoridades públicas.

Artículo 16. Creación.

Créase el Consejo Superior para la Seguridad del Estado, como la máxima instancia permanente de asesoría estratégica del Presidente de la República en materia de protección de los intereses estratégicos de la Nación.

El Consejo carecerá de funciones administrativas, operativas o ejecutivas.

Sus actuaciones tendrán carácter consultivo y estratégico.

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

El Consejo Superior para la Seguridad del Estado no tiene personería jurídica propia, no constituye un nuevo organismo ni entidad de la Rama Ejecutiva y no modifica la estructura de la administración pública nacional prevista en la Constitución Política y en la Ley 489 de 1998. Su creación no compromete la reserva de iniciativa gubernamental prevista en los artículos 154 y 150.7 de la Constitución Política, por tratarse de una instancia interna de asesoría del Presidente de la República, cuya organización y funcionamiento se sujetan a la potestad reglamentaria del Gobierno nacional.

Artículo 17. Integración.

El Consejo Superior para la Seguridad del Estado estará integrado por:

1. El Presidente de la República, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Defensa Nacional.
3. El Ministro del Interior.
4. El Ministro de Relaciones Exteriores.
5. El Ministro de Hacienda y Crédito Público.
6. El Director del Departamento Nacional de Planeación.
7. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Podrán ser invitados, con voz pero sin voto, otros ministros, directores de departamentos administrativos, comandantes de la Fuerza Pública, representantes de organismos de control, autoridades territoriales, expertos o representantes del sector privado y de la academia cuando la naturaleza de los asuntos lo requiera.

Artículo 18. Funciones.

Corresponde al Consejo Superior para la Seguridad del Estado:

- a) Asesorar al Presidente de la República en asuntos estratégicos relacionados con la protección de los intereses estratégicos de la Nación.
- b) Analizar la evolución del entorno estratégico nacional e internacional.
- c) Formular recomendaciones para la actualización de la Política Nacional de Seguridad del Estado.
- d) Evaluar el desarrollo de las capacidades estratégicas del Estado.
- e) Promover la coordinación estratégica entre los diferentes sectores de la administración pública.

Artículo 19. Funcionamiento.

El Consejo se reunirá de manera ordinaria por lo menos dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente de la República.

Su funcionamiento será reglamentado por el Gobierno nacional, garantizando criterios de reserva cuando la naturaleza de los asuntos tratados así lo exija.

Artículo 20. Secretaría Técnica.

El Consejo Superior para la Seguridad del Estado contará con una Secretaría Técnica, ejercida por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o por la dependencia que determine el Gobierno nacional mediante reglamento.

La Secretaría Técnica ejercerá funciones de apoyo, coordinación, seguimiento y articulación institucional, sin asumir competencias decisorias ni sustituir las funciones propias de las entidades participantes.

Artículo 21. Política Nacional de Seguridad del Estado.

La Política Nacional de Seguridad del Estado constituye el instrumento superior de orientación estratégica mediante el cual el Gobierno nacional establecerá los objetivos, prioridades y lineamientos generales para la protección de los intereses estratégicos de la Nación.

Su formulación y actualización corresponderán al Presidente de la República con el apoyo del Consejo Superior para la Seguridad del Estado.

Artículo 22. Contenido mínimo.

La Política Nacional de Seguridad del Estado deberá contener, como mínimo:

- La identificación de los intereses estratégicos de la Nación.
- Los objetivos estratégicos nacionales.
- Los criterios generales para el desarrollo de capacidades estratégicas.
- Los lineamientos para la coordinación interinstitucional.
- Los criterios para la evaluación y actualización de la política.

Artículo 23. Estrategia Nacional de Seguridad del Estado.

La Estrategia Nacional de Seguridad del Estado constituye el instrumento de ejecución de la Política Nacional de Seguridad del Estado.

Su finalidad será orientar la actuación coordinada de las entidades públicas para alcanzar los objetivos estratégicos definidos por el Gobierno nacional.

Artículo 24. Actualización.

La Estrategia Nacional será revisada periódicamente por el Gobierno nacional o cuando la evolución del entorno estratégico nacional o internacional así lo exija.

La actualización no requerirá modificación de la presente Ley.

Artículo 25. Evaluación Estratégica Nacional.

La Evaluación Estratégica Nacional constituye el principal instrumento técnico para analizar el entorno estratégico, identificar riesgos, valorar capacidades institucionales y formular recomendaciones para la actualización de la Política Nacional y de la Estrategia Nacional.

Artículo 26. Objetivos de la Evaluación Estratégica.

La Evaluación Estratégica Nacional tendrá como objetivos:

1. Analizar la evolución del entorno estratégico.
2. Identificar riesgos para los intereses estratégicos de la Nación.
3. Evaluar las capacidades estratégicas del Estado.
4. Identificar brechas institucionales.
5. Formular recomendaciones para el fortalecimiento de capacidades.

Artículo 27. Principios de la evaluación.

La Evaluación Estratégica Nacional se desarrollará conforme a los principios de objetividad, integralidad, confidencialidad cuando corresponda, coordinación institucional, oportunidad y mejora continua.

Artículo 28. Información estratégica.

Las entidades públicas suministrarán la información necesaria para la elaboración de la Evaluación Estratégica Nacional, conforme a sus competencias y respetando las normas sobre reserva legal, protección de datos, inteligencia y contrainteligencia, seguridad de la información y acceso a la información pública.

Artículo 29. Desarrollo sectorial.

Los ministerios y departamentos administrativos incorporarán los lineamientos de la Política Nacional de Seguridad del Estado dentro de sus instrumentos de planeación, en aquello que resulte compatible con sus competencias constitucionales y legales.

Artículo 30. Seguimiento.

El Gobierno nacional establecerá mecanismos permanentes para el seguimiento de la implementación de la Política Nacional y de la Estrategia Nacional, con el propósito de fortalecer las capacidades estratégicas del Estado y facilitar la mejora continua del Modelo de Gobernanza Estratégica.

Artículo 31. Sistema Nacional para la Seguridad del Estado.

El Sistema Nacional para la Seguridad del Estado es el conjunto articulado de autoridades, organismos, instrumentos, capacidades y mecanismos de

coordinación mediante los cuales el Estado colombiano desarrolla el Modelo de Gobernanza Estratégica para la protección de los Intereses Estratégicos de la Nación.

El Sistema tendrá carácter permanente y funcionará bajo los principios establecidos en la presente ley.

El Sistema Nacional para la Seguridad del Estado carece de personería jurídica propia; no constituye una nueva entidad ni organismo de la administración pública, sino un mecanismo de articulación entre las autoridades ya existentes, en los términos del artículo 35 de la presente ley.

Artículo 32. Finalidad del Sistema.

El Sistema Nacional para la Seguridad del Estado tendrá como finalidad:

1. Integrar las capacidades estratégicas del Estado.
2. Facilitar la coordinación entre las autoridades competentes.
3. Fortalecer la planeación estratégica.
4. Promover la anticipación de riesgos.
5. Garantizar la continuidad de las funciones esenciales del Estado.
6. Proteger los intereses estratégicos de la Nación.

Artículo 33. Integrantes.

Harán parte del Sistema Nacional para la Seguridad del Estado:

1. El Presidente de la República.

2. Los ministerios.
3. Los departamentos administrativos.
4. Las Fuerzas Militares.
5. La Policía Nacional.
6. Las entidades descentralizadas del orden nacional cuando desarrollen funciones relacionadas con intereses estratégicos de la Nación.
7. Las entidades territoriales conforme a sus competencias.
8. Los demás organismos públicos que determine la ley.

La participación de cada entidad se ejercerá dentro del ámbito de sus competencias constitucionales y legales.

Artículo 34. Participación de particulares.

Las personas jurídicas de derecho privado, empresas de servicios públicos, operadores de infraestructura estratégica, centros de investigación, universidades y demás actores cuya actividad resulte relevante para la protección de los intereses estratégicos de la Nación podrán participar en el Sistema mediante mecanismos de cooperación, intercambio de información, asistencia técnica o coordinación institucional previstos en la ley y en la reglamentación correspondiente.

La participación prevista en este artículo no implicará el ejercicio de funciones públicas distintas de las autorizadas por la Constitución y la ley.

Artículo 35. Funcionamiento.

El Sistema Nacional para la Seguridad del Estado funcionará mediante mecanismos permanentes de coordinación, articulación institucional, planeación estratégica, intercambio de información y desarrollo de capacidades.

No constituirá una nueva estructura administrativa ni generará relaciones jerárquicas distintas de las previstas en la Constitución Política.

Artículo 36. Coordinación.

La coordinación general del Sistema corresponderá al Presidente de la República. La Secretaría Técnica ejercerá la articulación técnica y administrativa necesaria para su adecuado funcionamiento, sin asumir competencias de dirección ni sustituir las funciones de las entidades participantes.

Artículo 37. Instrumentos del Sistema.

Constituyen instrumentos permanentes del Sistema:

- a) La Política Nacional para la Protección de los Intereses Estratégicos de la Nación.
- b) La Estrategia Nacional para la Protección de los Intereses Estratégicos de la Nación.
- c) La Evaluación Estratégica Nacional.
- d) Los planes sectoriales de fortalecimiento de capacidades.
- e) Los mecanismos de coordinación previstos en esta ley.

Artículo 38. Principios de funcionamiento.

El Sistema desarrollará sus actuaciones conforme a los principios de:

- Unidad de acción.
- Coordinación.
- Colaboración armónica.
- Especialidad funcional.
- Interoperabilidad institucional.
- Subsidiariedad.
- Complementariedad.
- Confidencialidad cuando corresponda.
- Transparencia.
- Mejora continua.

Artículo 39. Desarrollo progresivo.

Las capacidades y mecanismos previstos en la presente ley se desarrollarán de manera gradual conforme a las prioridades estratégicas definidas por el Gobierno nacional, la disponibilidad presupuestal y el principio de sostenibilidad fiscal.

Artículo 40. Cláusula de no duplicidad institucional.

La implementación del Sistema Nacional para la Seguridad del Estado deberá privilegiar el fortalecimiento de las estructuras, capacidades e instrumentos existentes.

La creación de nuevas instancias administrativas solo procederá cuando una ley posterior lo autorice expresamente y se demuestre su necesidad para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley.

TÍTULO III

DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES ESTRATÉGICAS DEL ESTADO

Artículo 41. Desarrollo permanente de capacidades estratégicas.

El Estado desarrollará de manera permanente las capacidades estratégicas necesarias para proteger los intereses estratégicos de la Nación y garantizar el cumplimiento de los fines esenciales previstos en la Constitución Política.

El desarrollo de capacidades constituye una política de largo plazo de Estado y deberá orientarse por criterios de anticipación, eficiencia, resiliencia y mejora continua.

Artículo 42. Ciclo Nacional de Desarrollo de Capacidades Estratégicas.

El desarrollo de capacidades estratégicas comprenderá, como mínimo, las siguientes fases:

- a) Identificación de necesidades.
- b) Planeación estratégica.
- c) Desarrollo y fortalecimiento.
- d) Integración institucional.
- e) Evaluación de resultados.
- f) Mejora continua.

Estas fases se desarrollarán de manera permanente y articulada.

Artículo 43. Objetivos del desarrollo de capacidades.

El desarrollo de capacidades estratégicas tendrá como objetivos:

- a) Incrementar la capacidad institucional del Estado.
- b) Reducir vulnerabilidades estratégicas.
- c) Mejorar la coordinación interinstitucional.
- d) Fortalecer la capacidad de anticipación.
- e) Garantizar la continuidad institucional.
- f) Promover la innovación y la adaptación permanente.

Artículo 44. Planeación de capacidades.

Las entidades del orden nacional incorporarán, dentro de sus instrumentos de planeación institucional, acciones orientadas al fortalecimiento de las capacidades estratégicas relacionadas con sus competencias legales.

Estas acciones deberán armonizarse con la Política Nacional para la Protección de los Intereses Estratégicos de la Nación.

Artículo 45. Evaluación de capacidades.

El Gobierno nacional evaluará periódicamente el estado de desarrollo de las capacidades estratégicas del Estado con base en criterios objetivos, verificables y comparables.

Los resultados servirán de fundamento para la actualización de la Política Nacional y de la Estrategia Nacional.

Artículo 46. Clasificación.

Las capacidades estratégicas del Estado comprenderán, entre otras, las siguientes categorías:

- a) Institucionales.
- b) Humanas.
- c) Científicas.
- d) Tecnológicas.
- e) Digitales.
- f) Operacionales.
- g) Logísticas.
- h) Industriales.
- i) Financieras.
- j) Regulatorias.

La presente clasificación tendrá carácter orientador y podrá desarrollarse mediante la Política Nacional.

Artículo 47. Capacidades institucionales.

Comprenden los mecanismos de organización, dirección, coordinación, liderazgo, planeación, regulación y gestión pública necesarios para garantizar la actuación eficaz del Estado.

Artículo 48. Capacidades humanas.

Comprenden el talento humano, la formación, la capacitación, la especialización y el liderazgo requeridos para el cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley.

Artículo 49. Capacidades científicas y tecnológicas.

El Estado promoverá el fortalecimiento de la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la apropiación del conocimiento como elementos esenciales para la protección de los intereses estratégicos de la Nación.

Artículo 50. Capacidades industriales y logísticas.

El Gobierno nacional promoverá el fortalecimiento de las capacidades industriales y logísticas indispensables para garantizar la continuidad del Estado y la protección de los intereses estratégicos de la Nación.

Artículo 51. Resiliencia Nacional.

La Resiliencia Nacional es la capacidad permanente del Estado colombiano para anticipar, resistir, adaptarse, responder y recuperarse frente a riesgos, amenazas, emergencias o crisis que puedan afectar los intereses estratégicos de la Nación, garantizando la continuidad de las funciones esenciales del Estado.

La resiliencia constituye un objetivo transversal del Modelo de Gobernanza Estratégica del Estado.

Artículo 52. Fortalecimiento de la resiliencia.

El Gobierno nacional promoverá el fortalecimiento progresivo de la resiliencia nacional mediante políticas, estrategias, programas y mecanismos orientados a:

- Reducir vulnerabilidades estratégicas.
- Incrementar la capacidad institucional de respuesta.
- Fortalecer la coordinación interinstitucional.
- Promover la adaptación frente a riesgos emergentes.

- Consolidar procesos de mejora continua.

Artículo 53. Continuidad de las funciones esenciales del Estado.

Las entidades públicas identificarán, dentro del ámbito de sus competencias, las funciones esenciales cuya interrupción pueda afectar significativamente la protección de los intereses estratégicos de la Nación.

Las autoridades competentes adoptarán medidas de planeación y preparación para garantizar la continuidad de dichas funciones ante escenarios de riesgo o crisis.

Artículo 54. Planes de continuidad institucional.

Los organismos y entidades del orden nacional elaborarán y mantendrán actualizados planes de continuidad institucional respecto de las funciones esenciales definidas conforme al artículo anterior.

El Gobierno nacional reglamentará los lineamientos mínimos para su elaboración, implementación, actualización y evaluación.

Artículo 55. Infraestructura estratégica para la continuidad del Estado.

Las entidades competentes identificarán la infraestructura, sistemas, servicios y capacidades cuya preservación resulte indispensable para garantizar la continuidad de las funciones esenciales del Estado.

Las medidas de protección correspondientes se adoptarán conforme a la legislación vigente y a la Política Nacional para la Protección de los Intereses Estratégicos de la Nación.

Artículo 56. Ejercicios nacionales de preparación.

El Gobierno nacional promoverá la realización periódica de ejercicios de planeación, simulación y coordinación institucional dirigidos a evaluar la capacidad del Estado para responder a escenarios que comprometan los intereses estratégicos de la Nación.

Los resultados de dichos ejercicios constituirán insumos para la mejora continua del Modelo de Gobernanza Estratégica.

Artículo 57. Gestión del conocimiento.

Las entidades participantes del Sistema Nacional para la Seguridad del Estado implementarán mecanismos para documentar, analizar y sistematizar las lecciones aprendidas derivadas de situaciones de crisis, ejercicios de preparación, evaluaciones estratégicas y demás experiencias relevantes.

La información obtenida servirá como fundamento para el fortalecimiento permanente de las capacidades estratégicas.

Artículo 58. Innovación para la resiliencia.

El Gobierno nacional promoverá la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación pública y la cooperación entre el Estado, la academia, los centros de investigación y el sector productivo para fortalecer la resiliencia nacional y la protección de los intereses estratégicos de la Nación.

Artículo 59. Cooperación interinstitucional.

Las autoridades públicas fortalecerán mecanismos permanentes de cooperación entre sectores administrativos, entidades territoriales, organismos especializados y demás actores relevantes para desarrollar capacidades de resiliencia nacional.

La cooperación prevista en este artículo respetará la autonomía constitucional y legal de las entidades participantes.

Artículo 60. Evaluación de la resiliencia nacional.

La Evaluación Estratégica Nacional incorporará periódicamente un análisis sobre el estado de desarrollo de la resiliencia nacional y formulará recomendaciones para fortalecer las capacidades institucionales relacionadas con la continuidad de las funciones esenciales del Estado.

TÍTULO IV

PROTECCIÓN DE LOS INTERESES ESTRATÉGICOS DE LA NACIÓN

Artículo 61. Intereses Estratégicos de la Nación.

Para los efectos de la presente ley, los Intereses Estratégicos de la Nación son aquellos bienes jurídicos, capacidades, condiciones, recursos, funciones o activos cuya preservación resulta indispensable para garantizar la soberanía, la independencia, la integridad territorial, la vigencia del orden constitucional, la continuidad del Estado y el bienestar general de la población.

La identificación y priorización de dichos intereses corresponderá al Gobierno nacional conforme a la Política Nacional para la Protección de los Intereses Estratégicos de la Nación.

Artículo 62. Criterios de identificación.

La identificación de los Intereses Estratégicos de la Nación atenderá, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Su importancia para la continuidad del Estado.
- b) Su impacto sobre la soberanía nacional.
- c) Su incidencia en la estabilidad institucional.
- d) Su relevancia para la seguridad nacional.
- e) Su contribución al funcionamiento de los servicios esenciales.
- f) Su importancia para la economía nacional.
- g) Su relación con la protección de la población.

Artículo 63. Clasificación.

Los Intereses Estratégicos de la Nación podrán clasificarse, para efectos de planeación estratégica, en:

1. Intereses Estratégicos Vitales.
2. Intereses Estratégicos Prioritarios.
3. Intereses Estratégicos Complementarios.

La clasificación tendrá efectos exclusivamente para la priorización de políticas públicas y asignación de capacidades, sin modificar competencias constitucionales ni generar derechos adquiridos.

Artículo 64. Protección integral.

Las autoridades públicas desarrollarán las acciones necesarias para proteger los Intereses Estratégicos de la Nación dentro del ámbito de sus competencias constitucionales y legales.

La protección comprenderá medidas de prevención, preparación, mitigación, respuesta, recuperación y fortalecimiento institucional.

Artículo 65. Integración de políticas.

Las políticas públicas relacionadas con los Intereses Estratégicos de la Nación deberán procurar la articulación entre los sectores de defensa, seguridad, relaciones exteriores, hacienda, infraestructura, energía, salud, ambiente, ciencia, tecnología, transformación digital y demás sectores competentes.

Artículo 66. Activos Estratégicos.

Se consideran Activos Estratégicos de la Nación aquellos bienes, infraestructuras, sistemas, recursos, capacidades o servicios cuya afectación pueda comprometer significativamente la protección de uno o varios Intereses Estratégicos de la Nación.

Artículo 67. Identificación.

El Gobierno nacional establecerá criterios técnicos para la identificación, evaluación y actualización de los Activos Estratégicos de la Nación, respetando la reserva legal cuando la naturaleza de la información así lo exija.

Artículo 68. Protección.

Las autoridades competentes adoptarán medidas de prevención, protección, fortalecimiento y recuperación respecto de los Activos Estratégicos de la Nación, conforme a sus competencias legales y a los principios establecidos en la presente ley.

Artículo 69. Participación de operadores públicos y privados.

Las entidades públicas, empresas estatales, operadores privados y demás personas naturales o jurídicas que administren Activos Estratégicos de la Nación colaborarán con las autoridades competentes en el desarrollo de medidas de protección, continuidad operativa y fortalecimiento de capacidades, conforme a la Constitución, la ley y los instrumentos de coordinación previstos en esta Ley.

La colaboración prevista en este artículo respetará el régimen de propiedad, la libertad de empresa, la reserva legal y la protección de la información sensible.

Artículo 70. Gestión del riesgo estratégico.

Las entidades responsables de Activos Estratégicos incorporarán, dentro de sus instrumentos de gestión institucional, mecanismos orientados a identificar, evaluar, mitigar y administrar riesgos que puedan afectar significativamente los Intereses Estratégicos de la Nación.

Artículo 71. Autonomía Estratégica del Estado.

El Estado colombiano promoverá el fortalecimiento progresivo de su autonomía estratégica mediante el desarrollo de capacidades nacionales que permitan reducir

vulnerabilidades críticas y garantizar la continuidad de las funciones esenciales del Estado y la protección de los intereses estratégicos de la Nación.

La autonomía estratégica se desarrollará con pleno respeto por la Constitución Política, la economía social de mercado y las obligaciones internacionales asumidas por Colombia.

Artículo 72. Sectores Estratégicos.

El Gobierno nacional identificará los sectores cuya relevancia resulte determinante para la protección de los intereses estratégicos de la Nación.

La identificación tendrá como finalidad orientar la planeación estratégica, el fortalecimiento institucional y el desarrollo de capacidades nacionales, sin constituir por sí misma una declaración e utilidad pública ni modificar los regímenes jurídicos aplicables.

Artículo 73. Desarrollo de capacidades nacionales.

Las autoridades competentes promoverán, dentro del ámbito de sus competencias, el fortalecimiento de capacidades nacionales en materia de investigación, innovación, industria, infraestructura, transformación digital, seguridad energética, logística y demás sectores estratégicos que contribuyan a la protección de los intereses estratégicos de la Nación.

Artículo 74. Diversificación de capacidades críticas.

El Gobierno nacional podrá adoptar estrategias orientadas a reducir dependencias críticas que comprometan la continuidad de las funciones esenciales del Estado.

Estas estrategias priorizarán la diversificación de proveedores, la redundancia de capacidades, la resiliencia logística y el fortalecimiento de cadenas estratégicas, conforme a los principios de eficiencia, libre competencia y sostenibilidad fiscal.

Artículo 75. Ciencia, tecnología e innovación estratégica.

El Estado promoverá la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia de conocimiento en sectores de interés estratégico para fortalecer las capacidades nacionales y la competitividad del país.

La ejecución de estas políticas corresponderá a las entidades competentes conforme a la legislación vigente.

Artículo 76. Cooperación público-privada.

El Estado promoverá mecanismos de cooperación con el sector privado, la academia, los centros de investigación, las organizaciones sociales y demás actores relevantes para fortalecer las capacidades estratégicas de la Nación.

La cooperación respetará los principios de legalidad, transparencia, libre competencia y protección de la información sensible.

Artículo 77. Cooperación internacional.

El Gobierno nacional fortalecerá la cooperación internacional en materia de protección de los intereses estratégicos de la Nación, desarrollo de capacidades, intercambio de conocimiento, innovación, resiliencia y gestión de riesgos estratégicos, preservando la soberanía nacional y el interés general.

Artículo 78. Protección del conocimiento estratégico.

Las autoridades competentes promoverán medidas orientadas a proteger el conocimiento, la información, las capacidades científicas y las tecnologías cuyo desarrollo resulte relevante para los intereses estratégicos de la Nación, conforme a la legislación vigente en materia de propiedad intelectual, seguridad de la información y protección de datos.

Artículo 79. Participación territorial.

Los departamentos, distritos y municipios podrán incorporar, dentro de sus instrumentos de planeación y conforme a sus competencias constitucionales y legales, acciones orientadas al fortalecimiento de capacidades relacionadas con la protección de los intereses estratégicos de la Nación y la resiliencia territorial.

Artículo 80. Coordinación para el desarrollo estratégico.

El Gobierno nacional promoverá mecanismos de articulación entre las entidades del orden nacional, las entidades territoriales, el sector privado y la academia para fortalecer las capacidades estratégicas de la Nación y consolidar un modelo de desarrollo compatible con la protección de los intereses estratégicos nacionales.

TÍTULO V

IMPLEMENTACIÓN, CONTROL DEMOCRÁTICO, EVALUACIÓN Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 81. Informe Anual sobre el Estado de los Intereses Estratégicos de la Nación.

El Gobierno nacional presentará anualmente a las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes un informe sobre el estado de implementación de la presente ley. El informe contendrá, como mínimo:

- a) La evolución de las capacidades estratégicas del Estado.
- b) Los principales riesgos estratégicos identificados.
- c) Los avances en la implementación de la Política Nacional para la Protección de los Intereses Estratégicos de la Nación.
- d) El estado de desarrollo de la resiliencia nacional.
- e) Las recomendaciones para fortalecer el Modelo de Gobernanza Estratégica del Estado.

Cuando el informe contenga información clasificada o reservada, esta será presentada conforme a la Constitución y la ley.

Artículo 82. Seguimiento y evaluación.

El Gobierno nacional implementará un sistema permanente de seguimiento y evaluación del Modelo de Gobernanza Estratégica del Estado, basado en indicadores objetivos, verificables y comparables.

Los resultados servirán como fundamento para la actualización de la Política Nacional y de la Estrategia Nacional.

Artículo 83. Mejora continua.

Las entidades que integran el Sistema Nacional para la Seguridad del Estado incorporarán mecanismos de revisión periódica de sus capacidades estratégicas con el propósito de fortalecer permanentemente su desempeño institucional.

Las recomendaciones derivadas de las evaluaciones estratégicas constituirán insumos para la planeación institucional.

Artículo 84. Implementación gradual.

La implementación de la presente ley será gradual, progresiva y compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Plan Nacional de Desarrollo, los instrumentos de planeación vigentes y las disponibilidades presupuestales.

El Gobierno nacional establecerá el cronograma general de implementación mediante reglamento.

Artículo 85. Reglamentación.

El Gobierno nacional reglamentará la presente ley dentro de los doce (12) meses siguientes a su promulgación, sin perjuicio de la aplicación inmediata de aquellas disposiciones que no requieran desarrollo reglamentario.

Artículo 86. Interpretación e integración normativa.

Las disposiciones de la presente ley se interpretarán de manera armónica con la Constitución Política, el bloque de constitucionalidad y las leyes especiales relacionadas con la defensa nacional, la seguridad, la inteligencia y contrainteligencia, la gestión del riesgo, la planeación, la organización administrativa, la protección de datos, la seguridad digital y las demás materias relacionadas con los intereses estratégicos de la Nación.

En caso de duda interpretativa prevalecerá aquella interpretación que mejor garantice la unidad del Estado, la protección de los derechos fundamentales y la eficacia de los fines esenciales previstos en la Constitución Política.

Artículo 87. Cláusula de no regresividad institucional.

Las actuaciones desarrolladas en cumplimiento de la presente ley deberán orientarse al fortalecimiento progresivo de las capacidades estratégicas del Estado. Ninguna autoridad podrá interpretar las disposiciones de esta ley en el sentido de disminuir injustificadamente las capacidades institucionales destinadas a la protección de los intereses estratégicos de la Nación, salvo cuando ello resulte necesario para garantizar derechos fundamentales, cumplir decisiones judiciales o desarrollar mandatos constitucionales o legales posteriores.

Artículo 88. Vigencia y derogatorias.

La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación. Sus disposiciones se integran al ordenamiento jurídico vigente sin derogar los regímenes especiales existentes en materia de defensa nacional, seguridad, inteligencia y



contrainteligencia, gestión del riesgo, planeación y administración pública, con los cuales deberán interpretarse en forma armónica y complementaria.

Su aplicación deberá armonizarse con la legislación especial vigente, preservando la distribución constitucional de competencias y la autonomía funcional de las autoridades públicas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gobernanza Estratégica del Estado para la protección de los Intereses Estratégicos de la Nación y se dictan otras disposiciones”

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA JURÍDICO E INSTITUCIONAL QUE EL PROYECTO BUSCA RESOLVER

Colombia carece de un marco jurídico de gobernanza estratégica del Estado

El Estado colombiano ha construido, durante las últimas décadas, un conjunto amplio y especializado de normas destinadas a regular materias esenciales para la protección de la Nación.

Existen disposiciones sobre defensa nacional, inteligencia y contrainteligencia, seguridad y convivencia ciudadana, gestión del riesgo de desastres, protección de infraestructura crítica en sectores específicos, ciberseguridad, planeación del desarrollo, seguridad digital y coordinación interinstitucional, entre otras. Cada uno de estos regímenes cumple una función legítima y necesaria. Sin embargo, fueron concebidos para resolver problemas sectoriales y responden a lógicas institucionales diferentes.

Como consecuencia, el ordenamiento jurídico colombiano no dispone de un marco legal que integre esas capacidades dentro de una visión estratégica única del Estado. Esta ausencia genera una fragmentación normativa e institucional que

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

dificulta la anticipación de riesgos complejos, la articulación de políticas públicas, el aprovechamiento eficiente de las capacidades existentes y la coordinación permanente entre los distintos sectores de la administración.

La presente iniciativa parte de una premisa fundamental: el problema no es la inexistencia de instituciones; el problema es la inexistencia de un marco jurídico que organice estratégicamente su actuación.

La evolución del concepto de seguridad exige una respuesta diferente del legislador. Las amenazas contemporáneas ya no responden exclusivamente a esquemas tradicionales de conflicto armado o alteración del orden público.

El Estado enfrenta hoy fenómenos de naturaleza híbrida y multidimensional que pueden comprometer simultáneamente la estabilidad institucional, la economía, la infraestructura estratégica, la seguridad digital, las cadenas de suministro, la salud pública, el acceso a recursos esenciales y la confianza de la ciudadanía en las instituciones democráticas.

Estos escenarios requieren respuestas coordinadas que exceden las competencias de una sola autoridad o de un único sector administrativo. La seguridad del Estado deja de ser entendida únicamente como una función reactiva frente a amenazas y pasa a concebirse como una capacidad permanente de organización institucional, orientada a anticipar riesgos, fortalecer capacidades, integrar recursos públicos y preservar la continuidad del Estado dentro del marco constitucional.

Esta transformación conceptual constituye el fundamento doctrinal del presente proyecto.

El vacío jurídico no consiste en la falta de competencias, sino en la ausencia de integración.

La Constitución Política distribuye competencias entre las diferentes ramas del poder público y entre los diversos organismos del Estado. El Presidente dirige las relaciones internacionales, conserva el orden público y ejerce la jefatura suprema de la Fuerza Pública.

Las Fuerzas Militares y la Policía Nacional cumplen funciones constitucionales específicas. Las entidades territoriales ejercen competencias propias. El Congreso legisla y ejerce control político. La dificultad no radica en la ausencia de competencias. Por el contrario, Colombia cuenta con una arquitectura institucional amplia y jurídicamente consolidada.

El problema consiste en que dichas competencias carecen de un marco legal permanente que facilite su integración estratégica para proteger los intereses permanentes de la Nación. En consecuencia, la presente Ley no redistribuye competencias constitucionales ni modifica el diseño institucional del Estado.

Su finalidad consiste en establecer reglas de gobernanza que permitan ejercer esas competencias de manera articulada, coordinada y estratégicamente orientada.

Una Ley de Estado y no una Ley de Gobierno.

Uno de los principales objetivos de esta iniciativa consiste en superar la lógica de las políticas públicas de corto plazo. Las prioridades gubernamentales pueden variar legítimamente entre un período presidencial y otro. No ocurre lo mismo con los intereses estratégicos de la Nación.

- La soberanía.
- La independencia.
- La integridad territorial.
- La estabilidad institucional.
- La continuidad de las funciones esenciales del Estado.
- La protección de la población.
- La preservación del orden constitucional.

Estos constituyen intereses permanentes del Estado colombiano y, precisamente por ello, requieren un marco jurídico que trascienda los ciclos políticos.

La presente Ley no pretende definir la política de seguridad de un gobierno. Pretende establecer la arquitectura institucional que permita a cualquier gobierno ejercer sus competencias estratégicas dentro de un modelo estable, coordinado y compatible con la Constitución.

Una Ley para fortalecer al Estado, no para ampliar el poder del Estado.

Es indispensable precisar que la iniciativa no tiene por objeto ampliar facultades extraordinarias, modificar el régimen de los estados de excepción, restringir derechos fundamentales, crear nuevas funciones de policía o alterar el equilibrio constitucional entre las ramas del poder público. Su propósito es distinto. Busca

fortalecer la capacidad organizacional del Estado colombiano para ejercer de manera más eficaz las competencias que la Constitución ya le reconoce.

En este sentido, el proyecto responde a un principio esencial del Estado Social de Derecho: las instituciones democráticas se fortalecen mediante mejores mecanismos de coordinación, planeación estratégica y desarrollo de capacidades, no mediante la concentración del poder

“El problema de Colombia no es la falta de instituciones ni la ausencia de competencias constitucionales. El problema es la ausencia de un marco jurídico permanente que organice estratégicamente la actuación del Estado para proteger los intereses estratégicos de la Nación.”

CAPÍTULO II

INSUFICIENCIA DEL MARCO JURÍDICO VIGENTE Y NECESIDAD DE LA PRESENTE LEY

2.1. Un ordenamiento jurídico amplio, pero fragmentado

El ordenamiento jurídico colombiano cuenta con un conjunto robusto de normas que regulan materias esenciales para la protección del Estado y de la sociedad. Entre ellas se encuentran las disposiciones constitucionales sobre defensa nacional, preservación del orden público y dirección de la Fuerza Pública; la legislación sobre inteligencia y contrainteligencia; el régimen de seguridad y convivencia ciudadana; la normativa de gestión del riesgo de desastres; la planeación del desarrollo; la seguridad digital; la protección de la información; así como múltiples regulaciones

sectoriales relacionadas con infraestructura, energía, transporte, salud, ambiente y servicios públicos.

Lejos de evidenciar un vacío normativo absoluto, este conjunto demuestra que Colombia ha desarrollado capacidades jurídicas importantes para enfrentar problemas específicos. No obstante, la existencia de múltiples normas especializadas no equivale a la existencia de un sistema de gobernanza estratégica del Estado.

Cada uno de estos regímenes responde a objetivos particulares, utiliza instrumentos diferentes, depende de autoridades distintas y opera bajo lógicas propias de su sector administrativo. Como resultado, el Estado dispone de herramientas relevantes, pero carece de un marco jurídico común que articule esas capacidades alrededor de una visión estratégica compartida.

La fragmentación institucional no constituye un problema de legalidad, sino de integración.

2.2. La Constitución distribuye competencias; la Ley debe organizarlas estratégicamente

La Constitución Política estableció un modelo equilibrado de distribución del poder público. Asignó al Presidente de la República la dirección de las relaciones internacionales, la conservación del orden público y la jefatura suprema de la Fuerza Pública; atribuyó funciones específicas al Congreso, a los ministerios, a los organismos de control, a las entidades territoriales y a los demás órganos del

Estado. Ese diseño constitucional ha demostrado estabilidad y no requiere ser sustituido.

La presente iniciativa parte del reconocimiento de esa arquitectura institucional y, precisamente por ello, no propone redistribuir competencias ni alterar el equilibrio entre las ramas del poder público. Su propósito es diferente: establecer un marco jurídico que facilite el ejercicio coordinado, integrado y estratégicamente orientado de las competencias que la Constitución ya reconoce.

En consecuencia, la Ley no modifica el modelo constitucional de organización del Estado; lo fortalece mediante reglas permanentes de gobernanza estratégica.

2.3. La evolución del entorno estratégico exige una respuesta institucional diferente

Durante las últimas décadas, la naturaleza de los riesgos que enfrenta el Estado colombiano ha experimentado una transformación profunda. Las amenazas contemporáneas no se manifiestan exclusivamente mediante conflictos armados o alteraciones tradicionales del orden público.

Hoy convergen fenómenos como el crimen organizado transnacional, las amenazas híbridas, los ataques contra infraestructuras estratégicas, los riesgos cibernéticos, las campañas de desinformación, las afectaciones a las cadenas críticas de suministro, las emergencias sanitarias, los eventos climáticos extremos y las tensiones geopolíticas con efectos directos sobre la estabilidad nacional.

Estos desafíos tienen una característica común: ninguno puede ser enfrentado de manera eficaz por una sola institución o mediante instrumentos exclusivamente sectoriales. La complejidad del entorno estratégico exige capacidades permanentes de coordinación, integración institucional, planeación estratégica y fortalecimiento progresivo del Estado.

Esta necesidad constituye la principal justificación de la presente Ley

2.4. Una Ley de articulación y no de sustitución

La iniciativa reconoce expresamente la autonomía funcional de las instituciones existentes. No crea un nuevo sector administrativo. No sustituye las competencias de los ministerios. No modifica las funciones constitucionales del Presidente de la República. No altera el régimen jurídico de las Fuerzas Militares ni de la Policía Nacional.

No reemplaza los sistemas previstos en leyes especiales. Por el contrario, busca establecer un marco de articulación que permita integrar esas capacidades bajo principios comunes de gobernanza estratégica, preservando la especialidad funcional de cada entidad. De esta manera, la Ley fortalece el Estado sin alterar el diseño constitucional ni generar superposición institucional.

2.5. La necesidad de una ley de organización estratégica del Estado

La presente iniciativa no corresponde a las materias reservadas a las leyes marco previstas en el artículo 150.19 de la Constitución Política, por lo que no acude a esa técnica legislativa especial. Su fundamento reside en la potestad general de configuración legislativa que los numerales 1 y 2 del artículo 150 de la Constitución

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

Política reconocen al Congreso de la República para expedir códigos y leyes que organicen el ejercicio de las funciones públicas. En ejercicio de esa potestad, el Congreso puede establecer principios generales, instrumentos de coordinación y reglas de organización institucional, dejando a la reglamentación del Gobierno nacional el desarrollo técnico y operativo de dichos instrumentos, sin que ello implique acudir a la figura constitucional de la ley marco.

La protección de los intereses estratégicos de la Nación no puede depender exclusivamente de políticas gubernamentales de corto plazo ni de instrumentos administrativos sujetos a cambios frecuentes. Requiere un marco legal estable que permita mantener una visión estratégica del Estado, independientemente de las prioridades coyunturales de cada administración.

Por esta razón, el instrumento jurídico adecuado no es una ley sectorial ni una reforma parcial de la legislación existente, sino una verdadera ley de organización estratégica del Estado, orientada a organizar la gobernanza estratégica, fortalecer las capacidades institucionales y asegurar la integración permanente del Estado colombiano para la protección de sus intereses estratégicos.

CAPÍTULO III

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DE LA PRESENTE LEY

3.1. La Constitución exige al Estado proteger los intereses permanentes de la Nación

La Constitución Política de 1991 no concibe la seguridad como una función exclusiva de la Fuerza Pública ni como una actividad limitada a la preservación del

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

orden público. Por el contrario, establece un conjunto de principios, competencias y deberes que, interpretados de manera sistemática, permiten afirmar que la protección del Estado constituye una responsabilidad permanente de todas las autoridades públicas dentro de sus respectivas competencias.

El artículo 2 de la Constitución dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Esta disposición representa el fundamento constitucional primario de la presente iniciativa. La presente Ley no crea nuevos fines estatales. Su propósito consiste en desarrollar instrumentos jurídicos que permitan al Estado cumplir de manera más eficaz los fines esenciales que la propia Constitución le impone.

3.2. La dirección de la Seguridad del Estado corresponde al Presidente de la República

La Constitución atribuye al Presidente de la República la condición de Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa.

Dentro de ese marco, le asigna competencias relacionadas con la conservación del orden público, la dirección de la Fuerza Pública, la conducción de las relaciones internacionales y la protección de la soberanía e independencia nacional.

La presente Ley reconoce expresamente ese liderazgo constitucional y, por consiguiente, no pretende crear órganos con capacidad decisoria que sustituyan o limiten las atribuciones presidenciales. Todos los mecanismos previstos en la Ley tienen naturaleza asesora, técnica, coordinadora o de apoyo institucional. Las decisiones estratégicas continúan radicadas en el Presidente de la República, conforme al diseño constitucional vigente.

3.3. La colaboración armónica como fundamento de la gobernanza estratégica

El artículo 113 de la Constitución establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. Este principio constituye uno de los pilares de la presente iniciativa.

La Ley no busca concentrar competencias ni crear relaciones jerárquicas entre entidades que constitucionalmente son autónomas. Su finalidad consiste en desarrollar mecanismos permanentes que faciliten la coordinación, la integración estratégica y el intercambio de información para el ejercicio más eficiente de las competencias ya existentes.

En consecuencia, la gobernanza estratégica propuesta no altera la distribución constitucional del poder; constituye una manifestación del principio de colaboración armónica previsto por la Constitución.

3.4. El principio de coordinación administrativa

El artículo 209 de la Constitución dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía,

celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

La jurisprudencia constitucional ha reconocido que la coordinación constituye un principio estructural de la organización administrativa y un instrumento indispensable para garantizar la eficacia de la acción estatal.

La presente Ley desarrolla ese mandato constitucional mediante la creación de mecanismos de gobernanza estratégica orientados a fortalecer la integración institucional sin alterar las competencias funcionales de cada autoridad.

La coordinación prevista en la iniciativa no supone subordinación jerárquica entre entidades, sino articulación institucional para el cumplimiento de fines comunes.

3.5. El Congreso de la República y la competencia para expedir la Ley

Corresponde al Congreso de la República, en ejercicio de la cláusula general de competencia legislativa prevista en la Constitución, expedir las normas necesarias para desarrollar los principios constitucionales y organizar el funcionamiento general del Estado.

En ese marco, el legislador puede establecer mecanismos de coordinación, definir instrumentos de planeación estratégica, regular modelos de gobernanza pública y fijar principios orientadores para la actuación de las autoridades, siempre que respete la distribución constitucional de competencias y los derechos fundamentales.

La presente iniciativa se enmarca plenamente dentro de esa potestad de configuración legislativa.

No modifica competencias constitucionales. No altera la estructura de las ramas del poder público. No crea órganos constitucionales. No establece poderes extraordinarios.

Su alcance consiste en desarrollar un marco jurídico permanente de organización estratégica compatible con la Constitución Política.

3.6. Una Ley compatible con el Estado Social de Derecho

La presente Ley parte de una concepción amplia de la seguridad, compatible con los principios del Estado Social de Derecho. La protección de los intereses estratégicos de la Nación no constituye un fin autónomo ni superior a la Constitución.

Por el contrario, representa un instrumento para garantizar la efectividad de los derechos fundamentales, preservar el orden constitucional democrático, asegurar la continuidad institucional y fortalecer la capacidad del Estado para cumplir los fines que la Constitución le asigna.

En consecuencia, todas las actuaciones desarrolladas en aplicación de la presente Ley deberán respetar los principios de legalidad, proporcionalidad, necesidad, razonabilidad, control democrático y protección integral de los derechos humanos.

CAPÍTULO IV

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES DE LA PRESENTE LEY

4.1. Introducción

La Constitución Política de 1991 estableció los principios fundamentales sobre los cuales se organiza el Estado colombiano. Sin embargo, ha sido la jurisprudencia de la Corte Constitucional la que, durante más de tres décadas, ha desarrollado el alcance de esos principios y ha precisado la manera como deben ejercerse las competencias públicas dentro del Estado Social de Derecho.

La presente iniciativa no pretende innovar sobre dichos postulados constitucionales. Por el contrario, recoge la evolución jurisprudencial de la Corte para construir un modelo de gobernanza estratégica plenamente compatible con el orden constitucional vigente.

En consecuencia, la presente Ley encuentra sustento no solo en el texto constitucional, sino también en la doctrina constitucional consolidada sobre colaboración armónica, coordinación administrativa, potestad de configuración legislativa, dirección presidencial, protección de los fines esenciales del Estado y principio de eficacia administrativa.

4.2. La colaboración armónica como principio estructural del Estado

La Corte Constitucional ha sostenido de manera reiterada que el principio de colaboración armónica previsto en el artículo 113 de la Constitución no constituye una simple regla de cortesía institucional. Se trata de un verdadero mandato

constitucional que exige a las autoridades coordinar sus actuaciones para garantizar el cumplimiento efectivo de los fines del Estado.

Desde esta perspectiva, la colaboración armónica no elimina la autonomía funcional de cada órgano, pero sí impone el deber de articular esfuerzos cuando la naturaleza de los asuntos públicos así lo exige. La gobernanza estratégica prevista en la presente Ley constituye precisamente un desarrollo legislativo de ese mandato constitucional, al establecer mecanismos permanentes de coordinación sin modificar la distribución constitucional de competencias.

4.3. La coordinación administrativa como instrumento de eficacia estatal

La Corte Constitucional ha señalado igualmente que el principio de coordinación constituye uno de los elementos esenciales de la función administrativa prevista en el artículo 209 de la Constitución. La coordinación permite evitar duplicidades institucionales, mejorar la utilización de los recursos públicos y fortalecer la eficacia de la acción estatal frente a problemas cuya solución exige la participación de múltiples autoridades. La presente iniciativa desarrolla dicho principio mediante instrumentos permanentes de gobernanza estratégica orientados a facilitar la integración institucional, respetando siempre la autonomía funcional de cada entidad.

En consecuencia, la Ley no crea relaciones jerárquicas entre organismos constitucionalmente independientes, sino mecanismos de articulación compatibles con la Constitución.

4.4. La potestad de configuración del legislador

La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el Congreso de la República dispone de una amplia potestad de configuración normativa para desarrollar los mandatos constitucionales, organizar la administración pública y establecer mecanismos de coordinación entre autoridades.

Dicha potestad encuentra límites claros:

- El respeto por la separación de poderes;
- La distribución constitucional de competencias;
- La autonomía de los órganos constitucionales;
- La protección de los derechos fundamentales.

La presente Ley se ubica plenamente dentro de ese ámbito de configuración legislativa. No redistribuye funciones constitucionales. No altera el régimen de las ramas del poder público. No crea órganos constitucionales. No modifica el régimen de los estados de excepción. Su finalidad consiste exclusivamente en organizar jurídicamente la gobernanza estratégica del Estado colombiano.

4.5. El liderazgo constitucional del Presidente de la República

La Corte Constitucional ha reconocido reiteradamente que corresponde al Presidente de la República dirigir las políticas relacionadas con la seguridad, la defensa nacional y el mantenimiento del orden público, dentro del marco de las competencias que la Constitución le atribuye como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa.

Por esta razón, el proyecto reconoce expresamente que todas las instancias previstas en la Ley tienen naturaleza asesora, coordinadora o técnica. Ninguna de ellas sustituye las competencias presidenciales. Por el contrario, buscan fortalecer la capacidad del Presidente para ejercerlas mediante mejores instrumentos de análisis, coordinación y planeación estratégica.

4.6. La eficacia como deber constitucional del Estado

La jurisprudencia constitucional también ha señalado que el principio de eficacia administrativa no constituye únicamente un criterio de gestión pública.

Representa un deber constitucional dirigido a garantizar que las instituciones estatales actúen de manera coordinada y produzcan resultados efectivos en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

La presente Ley desarrolla dicho principio mediante un modelo permanente de fortalecimiento institucional basado en la integración estratégica, el desarrollo de capacidades y la evaluación continua. En consecuencia, la iniciativa no persigue ampliar el poder del Estado, sino mejorar la eficacia con la cual ejerce las competencias que la Constitución ya le reconoce.

4.7. Compatibilidad con el Estado Social de Derecho

La Corte Constitucional ha sostenido que toda política pública relacionada con la seguridad debe interpretarse de manera compatible con el Estado Social de Derecho y con la protección de los derechos fundamentales. La presente iniciativa adopta expresamente esa orientación. Todas las actuaciones previstas en la Ley deberán desarrollarse bajo los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad,

razonabilidad, control democrático, respeto por los derechos humanos y sujeción plena a la Constitución Política.

La gobernanza estratégica propuesta no constituye una excepción al Estado Social de Derecho. Representa un instrumento para fortalecer su capacidad institucional y garantizar de manera más eficaz la realización de los fines constitucionales.

CAPÍTULO V

DIAGNÓSTICO ESTRATÉGICO DEL ESTADO COLOMBIANO

5.1. Un entorno estratégico caracterizado por la complejidad

Durante las últimas décadas, el entorno estratégico en el cual desarrolla sus funciones el Estado colombiano ha experimentado transformaciones profundas que modifican la naturaleza de los riesgos que afectan la estabilidad institucional, la seguridad nacional y la protección de los intereses permanentes de la Nación.

A las amenazas tradicionales se suman hoy fenómenos de naturaleza híbrida, transnacional y multidimensional que interactúan entre sí y producen efectos simultáneos sobre diferentes sectores de la administración pública. Las dinámicas del crimen organizado transnacional, las economías ilícitas, las amenazas cibernéticas, la desinformación, la vulnerabilidad de infraestructuras estratégicas, la competencia geopolítica, la presión sobre recursos críticos, las crisis sanitarias, los eventos climáticos extremos y la creciente interdependencia tecnológica configuran un escenario que exige respuestas estatales integradas y permanentes.

Estos desafíos superan los esquemas tradicionales de actuación sectorial y requieren mecanismos institucionales capaces de coordinar capacidades provenientes de múltiples autoridades.

5.2. El principal desafío del Estado no es la ausencia de capacidades, sino su integración

Colombia dispone de instituciones sólidas, Fuerzas Militares y de Policía con experiencia operativa, organismos especializados de inteligencia, sistemas de gestión del riesgo, entidades regulatorias, autoridades económicas, organismos ambientales y múltiples capacidades técnicas distribuidas en diferentes sectores del Estado.

Sin embargo, esas capacidades fueron desarrolladas para cumplir funciones específicas y, en muchos casos, operan mediante esquemas sectoriales que dificultan su articulación frente a riesgos complejos.

El desafío estratégico contemporáneo no consiste únicamente en fortalecer capacidades individuales, sino en construir mecanismos permanentes que permitan integrarlas bajo una visión estratégica común. La gobernanza estratégica propuesta por la presente Ley busca precisamente responder a ese reto institucional.

5.3. Riesgos estratégicos y continuidad del Estado

Los riesgos contemporáneos poseen una característica común: su capacidad para afectar simultáneamente múltiples funciones esenciales del Estado. Una interrupción prolongada de servicios públicos esenciales, un ataque contra infraestructura crítica, una crisis sanitaria, un ciberataque de gran escala o una

afectación significativa de las cadenas logísticas pueden comprometer el funcionamiento institucional sin que exista necesariamente un conflicto armado o un estado de excepción.

En consecuencia, la capacidad del Estado para mantener la continuidad de sus funciones esenciales constituye hoy un componente central de la seguridad del Estado. La presente Ley incorpora esta visión mediante instrumentos orientados al desarrollo permanente de capacidades estratégicas, la resiliencia institucional y la coordinación interinstitucional.

5.4. La dimensión internacional de la Seguridad del Estado

Los desafíos estratégicos contemporáneos trascienden las fronteras nacionales. Las amenazas cibernéticas, el crimen organizado transnacional, las migraciones masivas, las afectaciones a las cadenas globales de suministro, las tensiones geopolíticas y los riesgos asociados a nuevas tecnologías exigen fortalecer simultáneamente las capacidades nacionales y la cooperación internacional.

La presente iniciativa reconoce esa realidad. Por esta razón, incorpora mecanismos que permiten fortalecer la cooperación técnica e institucional con otros Estados y organismos internacionales, preservando en todo momento la soberanía nacional y el marco constitucional colombiano.

5.5. La necesidad de fortalecer la capacidad estratégica del Estado

La experiencia nacional e internacional demuestra que la fortaleza de un Estado no depende exclusivamente de la existencia de instituciones especializadas. Depende, principalmente, de su capacidad para: anticipar escenarios; integrar capacidades;

coordinar decisiones; proteger activos estratégicos; asegurar la continuidad institucional; aprender de las crisis; adaptarse a un entorno en permanente transformación.

La presente Ley responde precisamente a esa necesidad. Su propósito no consiste en sustituir las instituciones existentes, sino en fortalecer su capacidad colectiva de actuación mediante un modelo permanente de gobernanza estratégica compatible con la Constitución Política.

CAPÍTULO VI

EL MODELO COLOMBIANO DE GOBERNANZA ESTRATÉGICA DEL ESTADO

6.1. Una nueva aproximación a la Seguridad del Estado

La presente Ley propone una transformación en la forma como el ordenamiento jurídico colombiano concibe la Seguridad del Estado. Tradicionalmente, las respuestas normativas en esta materia han estado orientadas a enfrentar amenazas específicas mediante instrumentos sectoriales de defensa, seguridad ciudadana, inteligencia, orden público o gestión del riesgo.

Si bien dichos instrumentos continúan siendo indispensables, resultan insuficientes para afrontar un entorno estratégico caracterizado por riesgos complejos, interdependientes y cambiantes. La iniciativa no reemplaza ese modelo. Lo complementa mediante una visión superior de organización estatal.

La Seguridad del Estado deja de entenderse exclusivamente como una reacción frente a amenazas y pasa a concebirse como una función permanente de

gobernanza estratégica, dirigida a fortalecer la capacidad institucional del Estado para proteger los intereses estratégicos de la Nación.

En consecuencia, el eje de la Ley no son las amenazas. El eje de la Ley es la capacidad del Estado para anticiparlas, gestionarlas y superarlas dentro del marco constitucional.

6.2. Del Estado reactivo al Estado estratégico

El proyecto parte de una distinción fundamental. Un Estado reactivo concentra sus esfuerzos en responder a los acontecimientos una vez estos se han materializado. Un Estado estratégico desarrolla capacidades permanentes para anticipar escenarios, integrar instituciones, fortalecer la toma de decisiones y preservar la continuidad de las funciones esenciales del Estado. Esta Ley adopta expresamente el segundo modelo. Ello implica que la protección de los intereses estratégicos de la Nación deja de depender exclusivamente de la respuesta frente a crisis y se convierte en una política de largo plazo de fortalecimiento institucional.

La anticipación, la preparación, la resiliencia y el desarrollo progresivo de capacidades constituyen así elementos estructurales de la acción estatal.

6.3. Los cuatro pilares del Modelo de Gobernanza Estratégica

El Modelo de Gobernanza Estratégica del Estado se estructura sobre cuatro pilares permanentes:

Primer pilar: Protección de los Intereses Estratégicos de la Nación. Toda la actuación prevista en la presente Ley tiene como finalidad proteger aquellos

JUAN LONDOÑO
REPRESENTANTE POR CALDAS

intereses cuya preservación resulta indispensable para garantizar la soberanía, la independencia, la integridad territorial, la vigencia del orden constitucional, la continuidad del Estado y el bienestar general de la población. Los intereses estratégicos constituyen el fin superior del modelo.

Segundo pilar: Gobernanza Estratégica. La Ley establece mecanismos permanentes de dirección, coordinación, asesoría técnica y articulación institucional que permiten orientar la actuación del Estado conforme a una visión estratégica común, respetando plenamente la distribución constitucional de competencias. La gobernanza constituye el modelo organizacional de la Ley

Tercer pilar: Desarrollo de Capacidades Estratégicas. La iniciativa incorpora el desarrollo permanente de capacidades institucionales como eje central de la acción estatal. Ello comprende la consolidación progresiva de capacidades humanas, tecnológicas, científicas, operacionales, regulatorias, logísticas, financieras y organizacionales, necesarias para garantizar la eficacia del Estado frente a los desafíos estratégicos. Las capacidades constituyen el principal instrumento del modelo.

Cuarto pilar: Integración Estratégica del Estado. La Ley reconoce que ningún organismo público puede enfrentar aisladamente los desafíos estratégicos contemporáneos. Por esta razón, promueve la integración permanente entre las entidades del Estado, respetando su autonomía funcional y fortaleciendo los mecanismos de coordinación previstos por la Constitución. La integración constituye la forma de actuación del modelo.

6.4. Un modelo compatible con la Constitución Política

La Gobernanza Estratégica del Estado no modifica la arquitectura constitucional colombiana. No altera la distribución de competencias entre las ramas del poder público. No crea nuevas competencias presidenciales. No modifica el régimen jurídico de la Fuerza Pública. No sustituye las funciones de los ministerios ni de las entidades territoriales.

Su finalidad consiste exclusivamente en organizar de manera más eficiente el ejercicio de las competencias ya existentes mediante instrumentos permanentes de coordinación, planeación estratégica y fortalecimiento institucional. En consecuencia, el modelo propuesto constituye un desarrollo legislativo de los principios constitucionales de colaboración armónica, coordinación administrativa, eficacia, planeación y unidad del Estado.

6.5. Una Ley para fortalecer el Estado

La presente iniciativa no pretende incrementar el poder del Estado sobre los ciudadanos. Pretende fortalecer la capacidad institucional del Estado para cumplir los fines que la Constitución ya le asigna.

La seguridad deja de entenderse como una función predominantemente coercitiva y pasa a concebirse como una política de largo plazo de fortalecimiento institucional orientada a garantizar que el Estado pueda cumplir eficazmente sus obligaciones constitucionales. Esta transformación constituye el principal aporte conceptual del proyecto.

CAPÍTULO VII

LA ARQUITECTURA INSTITUCIONAL PROPUESTA

7.1. Un modelo basado en la organización estratégica del Estado

La presente Ley propone una arquitectura institucional sustentada en un principio esencial: fortalecer la capacidad estratégica del Estado sin alterar la estructura constitucional existente.

En consecuencia, la iniciativa no crea una nueva rama del poder público, no establece un sistema paralelo de gobierno, no modifica las competencias constitucionales de las autoridades existentes ni incorpora estructuras administrativas permanentes ajenas al diseño institucional colombiano.

La arquitectura propuesta organiza mecanismos de dirección estratégica, coordinación institucional, desarrollo de capacidades y evaluación permanente que permiten ejercer de manera más eficaz las competencias ya existentes. El criterio rector es claro: fortalecer la capacidad del Estado mediante una mejor organización y no mediante una mayor burocracia.

7.2. El Presidente de la República como director estratégico del Estado

La Ley reafirma el liderazgo constitucional del Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa.

En desarrollo de las competencias previstas en la Constitución Política, corresponde al Presidente orientar la Política Nacional de Seguridad del Estado y adoptar las decisiones estratégicas necesarias para la protección de los intereses estratégicos

de la Nación. La iniciativa no crea instancias con capacidad para sustituir ese liderazgo. Todos los órganos previstos en la Ley actúan como mecanismos de asesoría, coordinación, articulación técnica o apoyo institucional.

La dirección estratégica permanece radicada exclusivamente en el Presidente de la República.

7.3. El papel del Ministerio de Defensa Nacional

La arquitectura propuesta reconoce expresamente el papel constitucional y legal del Ministerio de Defensa Nacional como cabeza del Sector Defensa. La Ley no modifica sus competencias ni las amplía. Por el contrario, fortalece su capacidad de articulación sectorial y consolida su participación dentro del Modelo de Gobernanza Estratégica del Estado como principal responsable de coordinar las capacidades del Sector Defensa en las materias de su competencia.

Este reconocimiento evita interpretaciones que pudieran sugerir una disminución del papel histórico e institucional del Ministerio y garantiza la coherencia del proyecto con la organización administrativa vigente.

7.4. La gobernanza estratégica como mecanismo de articulación

Uno de los principales aportes de la iniciativa consiste en establecer mecanismos permanentes de gobernanza estratégica para facilitar la coordinación entre los diferentes sectores del Estado. Estos mecanismos no tienen naturaleza jerárquica. No sustituyen la autonomía funcional de las entidades. No concentran competencias. Su finalidad consiste exclusivamente en facilitar el intercambio de información, la planeación estratégica, la construcción de escenarios, la evaluación de capacidades y la articulación institucional frente a riesgos estratégicos.

En consecuencia, la gobernanza estratégica constituye un instrumento de coordinación y no un mecanismo de dirección administrativa.

7.5. La Evaluación Estratégica Nacional como eje técnico del modelo

La Ley incorpora la Evaluación Estratégica Nacional como principal instrumento técnico para apoyar la toma de decisiones estratégicas. Su finalidad consiste en identificar riesgos, evaluar capacidades institucionales, determinar brechas, formular recomendaciones y orientar la actualización de la Política Nacional de Seguridad del Estado.

La evaluación no constituye un mecanismo de control político ni un instrumento de intervención administrativa. Representa una herramienta técnica destinada a fortalecer la calidad de las decisiones públicas mediante análisis permanentes del entorno estratégico.

7.6. Desarrollo permanente de capacidades estratégicas

El proyecto desplaza el énfasis tradicional de la seguridad desde la reacción hacia el fortalecimiento institucional. En lugar de concentrarse exclusivamente en la respuesta frente a amenazas, la Ley promueve el desarrollo permanente de capacidades estratégicas orientadas a incrementar la preparación del Estado para enfrentar escenarios complejos.

Este enfoque comprende el fortalecimiento progresivo de capacidades humanas, tecnológicas, científicas, operacionales, regulatorias, financieras, logísticas e institucionales, bajo criterios de sostenibilidad, eficiencia y mejora continua.

La seguridad deja de medirse exclusivamente por la respuesta frente a las crisis y comienza a evaluarse por el grado de preparación del Estado para enfrentarlas.

7.7. Un modelo basado en la integración y no en la sustitución institucional

La arquitectura diseñada por la presente Ley parte de un principio fundamental: la integración institucional no implica sustitución de competencias. Cada autoridad continuará ejerciendo las funciones que le atribuyen la Constitución y la ley.

La diferencia radica en que dichas competencias podrán desarrollarse dentro de un marco de largo plazo de coordinación estratégica que facilite la construcción de respuestas integrales frente a desafíos comunes.

Esta aproximación fortalece el principio constitucional de colaboración armónica y mejora la eficacia de la acción estatal sin afectar la autonomía funcional de las entidades públicas.

CAPÍTULO VIII

VENTAJAS INSTITUCIONALES DEL MODELO DE GOBERNANZA ESTRATÉGICA DEL ESTADO

8.1. Un modelo que fortalece al Estado sin modificar la Constitución

Uno de los principales atributos de la presente iniciativa consiste en que fortalece la capacidad estratégica del Estado sin requerir modificaciones constitucionales.

El proyecto no redistribuye competencias entre las ramas del poder público, no altera la autonomía de los órganos constitucionales ni modifica las atribuciones del

Presidente de la República, del Congreso, de las entidades territoriales o de los organismos de control. Por el contrario, parte del reconocimiento de la arquitectura institucional diseñada por la Constitución Política de 1991 y desarrolla mecanismos de coordinación, planeación estratégica e integración institucional plenamente compatibles con dicho diseño.

Esta aproximación reduce significativamente los riesgos de conflicto competencial y facilita la implementación de la Ley dentro del marco jurídico vigente.

8.2. Un modelo que privilegia la integración sobre la creación de nuevas estructuras.

La experiencia comparada demuestra que la respuesta tradicional frente a problemas complejos ha consistido, en muchas ocasiones, en la creación de nuevas entidades, comisiones o sistemas administrativos.

La presente Ley adopta una lógica diferente. Reconoce que Colombia dispone de instituciones con competencias claramente definidas y con importantes capacidades acumuladas. En consecuencia, el propósito del proyecto no consiste en crear nuevas estructuras permanentes, sino en mejorar la manera como dichas capacidades interactúan entre sí. Este enfoque permite reducir costos institucionales, evitar duplicidades administrativas y fortalecer la eficiencia del Estado mediante el aprovechamiento de los recursos existentes.

8.3. Un modelo basado en capacidades y no exclusivamente en respuestas.

Tradicionalmente, las políticas de seguridad han privilegiado la capacidad de respuesta frente a situaciones de crisis. La presente iniciativa incorpora un enfoque diferente.

El fortalecimiento del Estado comienza antes de la crisis. Por esta razón, la Ley promueve el desarrollo permanente de capacidades estratégicas, la planeación prospectiva, la preparación institucional, la evaluación continua y la resiliencia como elementos centrales de la acción pública.

La capacidad de respuesta deja de ser el único indicador de éxito. El nuevo indicador será el grado de preparación estratégica del Estado.

8.4. Un modelo compatible con la sostenibilidad fiscal

La iniciativa fue diseñada bajo un criterio de responsabilidad institucional y fiscal. En lugar de generar nuevas obligaciones estructurales de gasto, prioriza el fortalecimiento de las capacidades ya existentes y la articulación de recursos institucionales disponibles.

La implementación gradual prevista por la Ley permitirá al Gobierno nacional establecer prioridades conforme a la disponibilidad presupuestal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y a los instrumentos ordinarios de planeación. De esta manera, la Ley contribuye al fortalecimiento institucional sin comprometer los principios constitucionales de sostenibilidad fiscal y eficiencia del gasto público.

8.5. Un modelo adaptable a la evolución del entorno estratégico

Las amenazas y riesgos que enfrenta el Estado evolucionan permanentemente. Por esta razón, la presente Ley evita incorporar metodologías rígidas, listados taxativos o procedimientos excesivamente detallados.

El legislador define los principios, la arquitectura institucional y los instrumentos permanentes.

Corresponderá a la Política Nacional de Seguridad del Estado, a la Estrategia Nacional y a la reglamentación desarrollar los aspectos técnicos que deban adaptarse a la evolución del entorno estratégico. Esta decisión permite que la Ley conserve vigencia durante largos períodos sin requerir reformas legislativas constantes.

8.6. Un modelo orientado a la continuidad institucional

Uno de los principales desafíos de las políticas públicas consiste en garantizar que las capacidades estratégicas desarrolladas por el Estado trasciendan los cambios de gobierno.

- La presente Ley busca precisamente fortalecer esa continuidad institucional.
- La Política Nacional podrá actualizar prioridades.
- La Estrategia Nacional podrá redefinir objetivos.
- Los gobiernos podrán adoptar enfoques diferentes.

Sin embargo, la arquitectura institucional, los mecanismos de gobernanza y el desarrollo permanente de capacidades permanecerán como políticas de Estado, garantizando estabilidad, aprendizaje institucional y mejora continua.

8.7. Una Ley para el siglo XXI

La presente iniciativa no responde exclusivamente a los desafíos actuales. Fue concebida para dotar al Estado colombiano de un marco jurídico suficientemente flexible para enfrentar escenarios futuros cuya naturaleza específica resulta hoy imprevisible.

La transformación tecnológica, la inteligencia artificial, la competencia geopolítica, la seguridad del espacio digital, la protección de infraestructuras críticas, las nuevas amenazas híbridas y la creciente interdependencia global exigen instituciones capaces de adaptarse de manera permanente.

Por esta razón, la Ley privilegia principios, capacidades y gobernanza antes que procedimientos rígidos.

Su propósito consiste en fortalecer la capacidad de adaptación estratégica del Estado colombiano a lo largo del tiempo.

CAPÍTULO IX

DERECHO COMPARADO Y TENDENCIAS INTERNACIONALES EN MATERIA DE GOBERNANZA ESTRATÉGICA DEL ESTADO

9.1. La evolución internacional del concepto de seguridad

Durante las últimas décadas, los Estados democráticos han transformado progresivamente su concepción de la seguridad nacional. Los modelos tradicionales, centrados exclusivamente en la defensa militar y la preservación del orden público, han evolucionado hacia enfoques integrales que incorporan la protección de infraestructuras estratégicas, la resiliencia institucional, la seguridad económica, la ciberseguridad, la continuidad del Estado, la protección de cadenas críticas de suministro y la coordinación permanente entre sectores gubernamentales.

Esta evolución no ha significado la militarización de la administración pública. Por el contrario, ha fortalecido la participación coordinada de múltiples sectores del Estado bajo mecanismos permanentes de gobernanza estratégica.

La presente iniciativa se inscribe dentro de esa tendencia internacional, respetando plenamente la Constitución Política de Colombia y las particularidades de su organización institucional.

9.2. Principios comunes identificados en el derecho comparado

El análisis de diversos modelos democráticos permite identificar un conjunto de principios comunes que, con independencia de las diferencias constitucionales de

cada país, orientan actualmente la organización estratégica del Estado. Entre ellos se destacan:

- a) Dirección política unificada. Las decisiones estratégicas permanecen bajo el liderazgo del Jefe de Estado o de Gobierno.
- b) Coordinación interinstitucional permanente. La gestión de riesgos estratégicos involucra de manera coordinada a múltiples sectores de la administración.
- c) Desarrollo continuo de capacidades. La preparación institucional constituye un proceso permanente y no una respuesta exclusivamente reactiva frente a las crisis.
- d) Planeación estratégica de largo plazo. Las prioridades nacionales se desarrollan mediante instrumentos flexibles que permiten adaptarse a la evolución del entorno.
- e) Protección de activos estratégicos. Los Estados fortalecen mecanismos para preservar infraestructuras críticas, capacidades tecnológicas, sistemas esenciales y recursos indispensables para el funcionamiento institucional.
- f) Evaluación permanente del entorno estratégico.

La formulación de políticas públicas incorpora mecanismos de análisis prospectivo y evaluación continua de riesgos. Estos principios constituyen la base conceptual sobre la cual se estructura la presente iniciativa.

9.3. Experiencias relevantes para Colombia

Las experiencias internacionales muestran que los modelos más exitosos no se caracterizan por la concentración del poder ni por la creación indiscriminada de nuevas entidades.

Su principal característica consiste en fortalecer la coordinación estratégica del Estado mediante estructuras institucionales estables, instrumentos permanentes de planeación y mecanismos técnicos de apoyo para la toma de decisiones.

De manera consistente, dichos modelos preservan el liderazgo político del Gobierno, respetan la autonomía de las instituciones especializadas y promueven la integración de capacidades antes que la sustitución de competencias.

La presente Ley adopta esa misma lógica. No pretende replicar modelos extranjeros. Busca incorporar aquellos principios compatibles con la tradición constitucional colombiana y con el Estado Social de Derecho.

9.4. La adaptación al modelo constitucional colombiano

La organización constitucional del Estado colombiano presenta características propias que impiden trasladar mecánicamente experiencias comparadas. La distribución de competencias entre las ramas del poder público, el papel constitucional del Presidente de la República, la autonomía de las entidades territoriales, el régimen de la Fuerza Pública y el diseño administrativo colombiano exigen soluciones normativas ajustadas a esa realidad institucional.

Por esta razón, la presente iniciativa no incorpora estructuras existentes en otros países. Adapta principios generales de gobernanza estratégica a las necesidades específicas del Estado colombiano, preservando íntegramente la arquitectura constitucional vigente.

9.5. Colombia dentro de las tendencias contemporáneas de gobernanza

La presente Ley ubica a Colombia dentro de una evolución internacional caracterizada por el fortalecimiento institucional, la integración estratégica y el desarrollo permanente de capacidades públicas.

Su propósito no consiste en importar modelos extranjeros, sino en dotar al Estado colombiano de un marco jurídico moderno que permita enfrentar los desafíos estratégicos del siglo XXI mediante instrumentos compatibles con la Constitución Política y con las mejores prácticas internacionales de gobernanza pública.

De esta manera, la iniciativa fortalece la capacidad del Estado para anticipar riesgos, coordinar respuestas, proteger los intereses estratégicos de la Nación y garantizar la continuidad de sus funciones esenciales en un entorno global cada vez más complejo e interdependiente.

CAPÍTULO X

ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

10.1. Consideraciones generales

La presente Ley ha sido concebida como una norma de organización estratégica del Estado y no como una regulación sectorial.

Su estructura responde a una secuencia lógica que desarrolla progresivamente los elementos necesarios para construir un modelo permanente de gobernanza estratégica, desde sus fundamentos constitucionales hasta los mecanismos de implementación.

Cada Título cumple una función específica dentro del sistema normativo y desarrolla uno de los componentes esenciales del modelo propuesto. Esta organización busca garantizar coherencia sistemática, facilitar la interpretación de la Ley y evitar la dispersión normativa que caracteriza actualmente la regulación de múltiples materias relacionadas con la seguridad del Estado.

TÍTULO I

Disposiciones Fundamentales

El primer Título establece los fundamentos conceptuales y constitucionales de la Ley. Define su objeto, finalidad, principios rectores y conceptos esenciales, delimitando claramente el alcance de la iniciativa.

Asimismo, incorpora el deber permanente del Estado de proteger los intereses estratégicos de la Nación y desarrolla los principios de gobernanza estratégica, coordinación, integración institucional, anticipación, resiliencia, proporcionalidad y respeto por el Estado Social de Derecho.

Este Título cumple una función transversal. Todos los artículos posteriores deberán interpretarse conforme a los principios establecidos en este capítulo.

TÍTULO II

Gobernanza Estratégica del Estado

El segundo Título constituye el núcleo organizacional de la Ley.

Su propósito consiste en establecer el modelo permanente de gobernanza estratégica mediante el cual el Estado colombiano ejercerá la dirección,

coordinación y evaluación de las políticas relacionadas con la protección de los intereses estratégicos de la Nación.

Para ello regula: el liderazgo constitucional del Presidente de la República; el papel del Ministerio de Defensa Nacional como cabeza del Sector Defensa; las instancias permanentes de coordinación estratégica; la Política Nacional de Seguridad del Estado; la Estrategia Nacional; la Evaluación Estratégica Nacional.

Este Título no redistribuye competencias constitucionales. Organiza jurídicamente la interacción entre las autoridades existentes.

TÍTULO III

Desarrollo de Capacidades Estratégicas del Estado

El tercer Título introduce uno de los principales aportes doctrinales de la iniciativa. La seguridad deja de entenderse exclusivamente como capacidad de respuesta frente a amenazas y pasa a fundamentarse en el desarrollo permanente de capacidades estratégicas del Estado. En este contexto, la Ley incorpora instrumentos dirigidos a fortalecer: la resiliencia institucional; la continuidad del Estado; la preparación nacional; la innovación pública; la gestión del conocimiento; la evaluación permanente de capacidades.

El desarrollo de capacidades constituye el principal mecanismo mediante el cual el Estado incrementa progresivamente su capacidad para cumplir los fines previstos por la Constitución.

TÍTULO IV

Protección de los Intereses Estratégicos de la Nación

El cuarto Título desarrolla el objeto material de protección de la Ley. Define el concepto de intereses estratégicos de la Nación y establece mecanismos destinados a fortalecer la protección de activos estratégicos, infraestructuras esenciales, capacidades críticas y demás elementos cuya afectación pueda comprometer la estabilidad institucional o el funcionamiento del Estado. Asimismo, incorpora disposiciones relacionadas con: autonomía estratégica; cooperación internacional; fortalecimiento científico y tecnológico; participación del sector privado y de la academia.

La finalidad de este Título consiste en fortalecer la capacidad preventiva y protectora del Estado frente a riesgos estratégicos contemporáneos.

TÍTULO V

Implementación, seguimiento y disposiciones finales

El último Título garantiza la aplicación progresiva y sostenible de la Ley

Regula:

- Implementación gradual;
- Sostenibilidad fiscal;
- Seguimiento institucional;
- Evaluación periódica;
- Armonización normativa;
- Régimen de transición;

- Vigencia.

Este diseño permite que la implementación de la Ley se desarrolle mediante el fortalecimiento de las capacidades existentes, evitando la creación innecesaria de nuevas estructuras administrativas.

10.2. La coherencia sistemática del proyecto

La arquitectura del proyecto responde a una lógica funcional claramente definida. Los principios establecidos en el Título I orientan la interpretación de toda la Ley.

- El Título II organiza la gobernanza estratégica.
- El Título III desarrolla las capacidades necesarias para ejecutar dicha gobernanza.
- El Título IV determina el objeto material de protección.
- Finalmente, el Título V establece los mecanismos que garantizan la implementación, evaluación y permanencia del modelo.

Esta secuencia permite que cada componente del proyecto se articule de manera coherente con los demás, evitando duplicidades, contradicciones o superposiciones institucionales.

10.3. Una Ley diseñada para perdurar

La estructura normativa propuesta fue concebida para responder no solamente a los desafíos actuales, sino también a aquellos que puedan surgir como consecuencia de la evolución tecnológica, geopolítica, económica, ambiental y social. Por esta razón, la Ley privilegia principios permanentes de organización institucional sobre regulaciones excesivamente detalladas.

Los aspectos técnicos y operativos se desarrollarán mediante la Política Nacional de Seguridad del Estado, la Estrategia Nacional y la reglamentación correspondiente, permitiendo que el modelo conserve su vigencia sin necesidad de reformas legislativas frecuentes.

CAPÍTULO XI

IMPACTO ESPERADO DE LA PRESENTE LEY

11.1. Una Ley para fortalecer la capacidad del Estado

La principal finalidad de la presente iniciativa consiste en fortalecer la capacidad institucional del Estado colombiano para cumplir de manera más eficaz los fines esenciales previstos en la Constitución Política.

El proyecto no parte de la premisa de que Colombia carezca de instituciones competentes ni de instrumentos jurídicos suficientes para enfrentar los desafíos contemporáneos. Su diagnóstico es diferente. Reconoce que el Estado dispone de capacidades importantes, pero que dichas capacidades requieren mayores niveles de articulación estratégica, coordinación institucional y continuidad en el tiempo.

En consecuencia, el impacto esperado de la Ley no debe medirse por el número de nuevas entidades creadas, sino por el fortalecimiento de la capacidad colectiva del Estado para actuar de manera integrada frente a riesgos estratégicos.

11.2. Fortalecimiento de la coordinación institucional

La implementación del Modelo de Gobernanza Estratégica permitirá mejorar la interacción entre los diferentes sectores de la administración pública, reduciendo la

fragmentación institucional y promoviendo una mayor coherencia en la formulación y ejecución de políticas relacionadas con la protección de los intereses estratégicos de la Nación. La Ley facilitará que las entidades compartan información estratégica, coordinen procesos de planeación, desarrollen capacidades complementarias y construyan respuestas integrales frente a riesgos que afectan simultáneamente múltiples sectores.

Este fortalecimiento de la coordinación institucional contribuirá a incrementar la eficacia de la acción estatal sin alterar la autonomía funcional de las entidades participantes.

11.3. Mayor capacidad de anticipación estratégica

Uno de los principales efectos esperados consiste en fortalecer la capacidad del Estado para anticipar riesgos antes de que estos comprometan el funcionamiento institucional. La incorporación de procesos permanentes de evaluación estratégica, planeación prospectiva y desarrollo de capacidades permitirá mejorar la identificación temprana de vulnerabilidades y facilitar la adopción oportuna de decisiones preventivas. De esta manera, el Estado evolucionará desde un modelo predominantemente reactivo hacia un modelo basado en la anticipación, la preparación y la resiliencia institucional.

11.4. Protección de los intereses estratégicos de la Nación

La Ley permitirá consolidar un marco de largo plazo para la identificación, priorización y protección de los intereses estratégicos de la Nación. Ello facilitará la formulación de políticas públicas coherentes orientadas a preservar la soberanía, la

independencia, la integridad territorial, la estabilidad institucional, la continuidad de las funciones esenciales del Estado y la protección de activos estratégicos.

La existencia de una visión común favorecerá la alineación de esfuerzos entre las diferentes autoridades competentes y reducirá los riesgos derivados de la dispersión institucional.

11.5. Continuidad institucional y políticas de Estado

La presente iniciativa contribuirá a fortalecer la continuidad de las capacidades estratégicas del Estado, independientemente de las alternancias democráticas propias del sistema constitucional colombiano. La Ley no limita la facultad de cada gobierno para definir sus prioridades. Sin embargo, garantiza que dichas prioridades se desarrollen sobre una arquitectura institucional estable y permanente, capaz de preservar el conocimiento acumulado, fortalecer la planeación estratégica y consolidar procesos de mejora continua. Este enfoque favorece la construcción de políticas de Estado sin afectar la autonomía política de los gobiernos democráticamente elegidos.

11.6. Eficiencia administrativa y sostenibilidad fiscal

El modelo propuesto privilegia la utilización eficiente de las capacidades institucionales existentes. La integración estratégica permitirá optimizar recursos públicos, evitar duplicidades administrativas, fortalecer la cooperación entre entidades y mejorar la asignación de capacidades conforme a criterios de prioridad estratégica. La implementación gradual prevista por la Ley permitirá desarrollar este proceso de manera compatible con los principios de sostenibilidad fiscal y eficiencia del gasto público, evitando cargas desproporcionadas para las finanzas del Estado.

11.7. Fortalecimiento de la confianza institucional

La existencia de un marco de largo plazo de gobernanza estratégica contribuirá igualmente a fortalecer la confianza de la ciudadanía y de los actores institucionales en la capacidad del Estado para enfrentar riesgos complejos. Una organización pública capaz de anticipar escenarios, coordinar respuestas y proteger eficazmente los intereses estratégicos de la Nación incrementa la legitimidad institucional y fortalece la estabilidad democrática.

En este sentido, la Ley no solo busca mejorar la gestión pública. Busca consolidar un Estado más preparado, más resiliente y más confiable para responder a los desafíos del siglo XXI.

11.8. Indicadores para la evaluación de la Ley

Con el fin de garantizar que la implementación de la Ley produzca resultados verificables, el Gobierno nacional deberá diseñar un sistema de seguimiento basado en indicadores objetivos, medibles y comparables en el tiempo. Sin perjuicio del desarrollo reglamentario correspondiente, la evaluación del Modelo de Gobernanza Estratégica podrá considerar, entre otros, los siguientes criterios:

- Nivel de coordinación interinstitucional alcanzado.
- Grado de desarrollo de capacidades estratégicas.
- Tiempo de respuesta institucional frente a riesgos complejos.
- Continuidad de funciones esenciales del Estado durante eventos críticos.
- Nivel de protección de activos estratégicos e infraestructuras esenciales.
- Cumplimiento de los instrumentos de planeación estratégica previstos en la Ley.

- Resultados de las evaluaciones estratégicas periódicas.
- Nivel de integración entre entidades nacionales y territoriales.

Estos indicadores deberán utilizarse como herramientas de mejora continua y no como mecanismos de evaluación política de los gobiernos de turno.

CAPÍTULO XII

COMPATIBILIDAD E INTEGRACIÓN CON EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO

12.1. Una Ley de integración normativa y no de sustitución legislativa

La presente Ley no pretende reemplazar el conjunto de normas que actualmente regulan materias relacionadas con la defensa nacional, la seguridad, la inteligencia, la gestión del riesgo, la planeación, la infraestructura estratégica o la administración pública.

Su finalidad consiste en establecer un marco transversal de gobernanza estratégica que permita articular dichas regulaciones bajo principios comunes de coordinación, integración institucional, desarrollo de capacidades y protección de los intereses estratégicos de la Nación.

En consecuencia, la presente iniciativa no deroga los regímenes especiales vigentes, sino que crea un nivel superior de articulación compatible con el diseño institucional colombiano.

12.2. Compatibilidad con la Constitución Política

La Ley desarrolla directamente diversos mandatos constitucionales.

Entre ellos:

- Los fines esenciales del Estado;
- La defensa de la soberanía;
- La preservación de la integridad territorial;
- La colaboración armónica entre las ramas del poder público;
- Los principios de coordinación y eficacia administrativa;
- La dirección presidencial de la administración pública;

El deber estatal de proteger a las personas y garantizar la vigencia del orden constitucional. En ningún caso modifica competencias asignadas directamente por la Constitución.

12.3. Compatibilidad con la Ley 489 de 1998

La Ley 489 regula la organización y funcionamiento de la Administración Pública. La presente iniciativa desarrolla esa legislación. No crea un régimen paralelo.

Los mecanismos de coordinación previstos en la presente ley deberán interpretarse conforme a los principios de coordinación, descentralización, delegación y colaboración administrativa previstos en dicha Ley.

En consecuencia, ambas normas resultan plenamente complementarias.

12.4. Compatibilidad con la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo

La Ley Orgánica del Plan de Desarrollo establece los instrumentos generales de planeación estatal. La presente iniciativa incorpora una dimensión adicional: la planeación estratégica para la protección de los intereses estratégicos de la Nación.

No modifica los procedimientos del Sistema Nacional de Planeación. Los complementa mediante instrumentos especializados de gobernanza estratégica.

12.5. Compatibilidad con la legislación sobre inteligencia y contrainteligencia

Las actividades de inteligencia y contrainteligencia continúan reguladas por su régimen legal especial.

La presente Ley no modifica: competencias; controles; límites; autorizaciones.

La inteligencia constituye únicamente una de las capacidades estratégicas que podrán apoyar el proceso de evaluación estratégica dentro del marco de la legislación vigente.

En consecuencia, la Ley preserva íntegramente el régimen especial de inteligencia.

12.6. Compatibilidad con el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana

La Seguridad del Estado regulada por la presente Ley posee un alcance diferente al previsto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Mientras dicho Código desarrolla instrumentos de policía administrativa orientados a preservar la convivencia ciudadana, la presente iniciativa regula mecanismos permanentes de gobernanza estratégica para la protección de los intereses estratégicos de la Nación.

Ambas regulaciones son complementarias y operan sobre objetos jurídicos diferentes.

12.7. Compatibilidad con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

La Ley reconoce plenamente el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo.

No pretende asumir sus funciones. Las capacidades institucionales desarrolladas en dicho Sistema constituyen uno de los componentes que podrán integrarse al Modelo de Gobernanza Estratégica cuando los riesgos comprometan intereses estratégicos de la Nación. La autonomía funcional del Sistema permanece intacta.

12.8. Compatibilidad con el régimen presupuestal

La implementación de la presente Ley deberá desarrollarse conforme al Estatuto Orgánico del Presupuesto, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y a las normas sobre sostenibilidad fiscal. La iniciativa no crea apropiaciones automáticas.

Toda asignación de recursos continuará sometida a las competencias constitucionales del Congreso y del Gobierno nacional.

12.9. Compatibilidad con las competencias territoriales

La Ley reconoce la autonomía de departamentos, distritos, municipios y territorios indígenas prevista en la Constitución Política. La participación de las entidades territoriales dentro del Modelo de Gobernanza Estratégica se desarrollará conforme a los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad. En ningún caso la presente Ley sustituye las competencias constitucionales de las autoridades territoriales.

12.10. Compatibilidad con el Derecho Internacional

La implementación de la Ley deberá respetar plenamente: la Carta de las Naciones Unidas; el Derecho Internacional Humanitario; el Derecho Internacional de los Derechos Humanos; los tratados internacionales ratificados por Colombia; las obligaciones internacionales del Estado colombiano. La protección de los intereses estratégicos de la Nación deberá desarrollarse dentro del marco del bloque de constitucionalidad y de los compromisos internacionales asumidos por la República.

Las naciones no se fortalecen únicamente cuando reaccionan eficazmente frente a las crisis. Se fortalecen, sobre todo, cuando construyen instituciones capaces de anticiparlas, adaptarse a ellas y superarlas dentro del marco del Estado de Derecho.

La presente Ley responde a ese propósito: consolidar un modelo permanente de gobernanza estratégica que permita al Estado colombiano proteger los intereses estratégicos de la Nación, fortalecer sus capacidades institucionales y garantizar la continuidad de sus funciones esenciales, preservando en todo momento la democracia, la separación de poderes, los derechos fundamentales y la supremacía de la Constitución.

Por estas razones, se somete a consideración del honorable Congreso de la República el presente proyecto de ley.

Cordialmente,

JUAN MANUEL LONDOÑO JARAMILLO

Representante a la Cámara